✠

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

PARA 1648·649 PERU

El Capitan Don [illegible] de Matias theniente
de capitan general de la artilleria deste
en el reyno de aragon con el Justiçia ma-
yor en esta ciudad de [illegible] su parti-
do [illegible] por su mag.d = por lo que de remendo
a [illegible] mayor desta ciudad o quien quiera
[illegible] que metan en posesion
al collegio de la compañia de Jesus desta ciud.
y en su nombre al padre xptoval de Arandia
retor del dicho de las casas que fueron del [illegible]
[illegible] don Luis de Paz difunto
que [illegible] al capitan Manuel de Espino-
za doria [illegible] de Albarado su sobrina y se re-
mataron en el dicho collegio como parece
del testimonio [illegible] la qual dicha posesion se le dara
[illegible] y sin perjuicio del
derecho [illegible]
[illegible] dicho collegio [illegible] primero
[illegible] dado en la ciud.
de [illegible] primero dia
del mes de [illegible] de mil y seis[illegible] y [illegible]

[illegible signatures] Luis de [illegible]

MINISTERIO DE HACIENDA 1821 ARCHIVO HISTORICO

Don Luis

En veinte y seis de Junio de mil y setecientos y quarenta y cuatro años
ante mi el escrivano y testigos yo Francisco de Torres vecino de la ciudad de Xerez
Tomo posesion de la casa de vivienda de la ciudad de Xerez de la Frontera y
Doña Mariana de Ceballos que consta de dos cuerpos y un patio al
ne[gro] en el al[illegible] que fueron de la morada de el dr. don Fer[illegible]
bro de titulos y de gaz de anquiche de la ciudad de Xerez y de la iglesia que
vision. Y mi carcel en quinta por mandado el colegio de la compañia
go. Trujillo y de Xerez de la dha ciudad y en que al presente vi
Enero 14, 1716 el capitan don Pedro Ginoy y doña Juana de la Barca
su muger que era vecinos y tomo por la mano al padre
Lorenzo Jaquier de Royal de la ciudad de Jerez de los caballeros
en nombre de su hijo Lorenzo Jaquier de Royal de la compañia de Jesus
de la dha casa de vivienda con todo lo que le pertenece de fuera y de dentro
y el dho. Pedro en nombre de su hijo en posesion y en pre
sencia de la dha doña Juana de Cabarado se pas
por la de la calle a dos cuerpos de la puerta de la
y por los corrales y mudo terrenos de una parte
a otra en signo de posesion. Lo que tomo
actual corporal y real de la casa y quiera pa
ficamente sin contradicion de persona alguna
y de como assi lo tomaba pidio a mi el presente
escrivano se lo diese por testimonio y a los pre
sentes le fuesen testigos de lo que doy fe
y el dho. Pedro que se le diese de amparo y ampara
la dha posesion y mando que de lo que se le diese
primero se le diese y por fiel y de bendido el dho. don
Fernando Andres Sacnero de Moraes y don Fer
nando de Ceballos y Antonio Rodriguez presbi

Un real:

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

1648-649 PERV

17

[illegible] de tuxico del Pizu en veinte
y un dias del mes de julio de mil y seiscientos y quarenta
y ocho años. Se le cayo un pacino de la tienda
de casi arriba en el de la ciudad de Lima en el
[illegible] de don Agustin [illegible] Juez mayor en la ciudad
[illegible] por ante mi el escriuano

Padre Cristobal de Aranda de la compañia de Jesus
[illegible] lexio y casa fundado en esta ciudad
del Tuxico del Pizu digo que el dho Nicolexio
[illegible] por el mar publico que se le yjo en la
[illegible] que fueron de el licenciado don Luis de Paz
difunto dean que fue de la santa yglesia
cathedral de esta ciudad que el dho. al capitan
Manuel de Espinosa y Doria para de la barado
su muger sobrino del dho difunto. En precio
de mil y seiscientos y [illegible] de ocho ps. y asento
a que el dho Nicolexio tiene satisfecho y pa
gado los dhos pesos y cumplido con el asento
del dho mar a asento a lo qual =
A V md. pido y suplico mande se le de al dho
Nicolexio y a mi en su nombre la posesion
real de las dhas casas en conformidad
del dho asiento y que para ello se le pag
mandamiento en forma para el efecto
de tomar la dha posesion pido justicia
y en lo necesario

Joseph de Aranda

+ Y por su merced vista mando que se le de
la posesion al dho padre Cristobal
de Aranda de las casas conteni-
das

dese el mandamiento que pide

[illegible] de la ciudad para que
se le de el mandamiento que pide
[illegible] mayor sin costas

[illegible]

[illegible]

Seis reales.

SELLO, SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

1648-649 PERV

Yo Juan de Olivares escriuano
publico minas y registros
y tesorero de la ciudad
de Huancavelica de su Iuri-
sdicion por el Rey nuestro
señor certifico y doy fee y ver-
dadero testimonio a los que
el presente vieren
como por la carta executoria
y de acreedores que el Iuan
de Zarate Liçiamayor de la
Ciudad de Lima seruia contra
las casas que fueron del
licenciado don Luis de Ba-
ffinto deán que fue de la santa
yglesia cathedral de la ciudad
comissario del santo
oficio de la inquisicion
y acreedores de con-
tado de monpas de la
Estacada Zarzeal de la ciudad
Huanuco mi hiçe pregon
por nombre y en conuento
de la neto domingo
de la cada uno de los

de vinagre y aceite y corri dos. dellos
en pos. Meetaban y nuevee
tos y cayados sobre las dichas ca
sas. y quedando la dicha casa
por los terminos dellos
y sentenciados de tarrace
y zemaze y prefferido al
dicho conuento demonsdal
en primer lugar y alegaro
conuento de San Francisco
Antiguo. en segun dorpor
y dado el dicho conuento de
monsdal las dichas casas
dellas. de todo y de uno
y de sentenciaron las di
chas casas como en mayor
poniedor en ellas fere
Gran dela gun zesidor
de ertetuo de la ciudad.
en precio de mill y seis
cientos zelos. de las dichas
casas y dellas zuelas. de que
fferes zuan dela zuera
mearmeca. y dela
dicho declaracion. tras
lado. dellas dichas casas
de ramee ma. cantri
dad. al colegio de la con

pagase el
cuyo desde
18 de Julio
de 1648 -

Hazer [illegible] comunicado de
Ramon Vall. tesorero del consejo
en Italia. del Dr. Nicolas Ortiz del
[illegible] a los [illegible] y
de las costas [illegible] parte
de dicho [illegible] al almirante
domingo [illegible]
d. q. se fueron [illegible] solo de
a [illegible] informe [illegible]
a la [illegible]
[illegible] Quando [illegible]
[illegible] siguientes [illegible]

Informate del q copp

[illegible]
de lo [illegible]
[illegible]
[illegible] presente
[illegible] años estando en
[illegible] la ca [illegible]
[illegible] y con asistencia del
castellan don Jacinto de la
[illegible] teniente de capitan
general de la artilleria
de España en este reyno
de Aragon. corregidor y jus-
ticia mayor de la ciudad.
[illegible] jurisdicion por tanto
[illegible] y con asistencia

dello padre. fray juan de la
administrador del convento
de monjas de santa cla
ra la real de esta ciudad
de toro. de juan ruiz
de figueyrido pregonero
público. se abrió la boz
de la almoneda, al lugar
de las casas solar de las dichas
monjas en la tacarija. especificado
debajo de la postura de
alfferez juan de zagun
zuido vezino de toro de esta
ciudad de un mill
y seiscientos y sesenta y dos
y otra de quinientos
y sesenta y quatro. en
los principales de ciu
sos. en tiene. las dichas
casas. en fabor. del dho
convento de monjas
y mas los corridos y las
costas y si alguna cosa
sobrare. pagado todo lo
hoy para el entrega del
desposado. el dia

[illegible] aquel [illegible] el governador [illegible]
y para [illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] dixo con [illegible]
de [illegible] y el dixo que
por [illegible] ala [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] que [illegible]
hazer. Y luego a la ora [illegible]
[illegible] dela ocho.
[illegible] calle [illegible] por las de la
casas ay quien [illegible] ay qui
en de mas. por ellas. porque
se [illegible]. Y luego. a la
hora en [illegible] que
mas. por ellas [illegible]. a ca
balleros [illegible] arre
mate y bieto por su [illegible].
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

alas mas alas dos. ala ter
cera. Mas buena y verdadera
Mas que. Mas mas ay
Mas viento que ni quien
digamos. Mas buena. Mas
buena. Mas buena. Mas roles aga
al cuerpo. al ffrente y mas de
saragum. Las dichas casas
en los dichos. mil y seis
cientos. y seis. dos. de aquel
real y convento. Mas
ffecho convenimiento y el
tanto. y repartir el dicho
al ffrente. para de saragum
acto. el terrenal. y mas
ffaltor segun y como en
el aue contiene y se obligo
a las saga. dellos dichos. mil
y seis cientos. y seis. dos. de aq
quel real. del ffor ma
Mas la tiene. y mas saga se
declara. que terrenal
Lo que aga para. en real
del convento. y mas y sa
ga. ffecho. mas de saga aqui
y sin sen perjuicio. dello

Notria. Para. don Diego de
Diban. como le consta de
Jacobra Zapata que
obejo su persona y fuerte
a Lidos. En Zaragoza. Dos
de Enero. Mil. Quinientos.
Lo que pertenecia. Espresado
Magestad. Que quelquier
Jurado que para que
Zea restituien a la ciudad
Si tuviere y sagade
Lo que dicho. con nos orden
ercicio Dificultive despues
conserve pasada en
cosa pues a agrzerunciar
Las leyes. Dessu Fuero. Que
Defiende. Zaperera
Zerunciacion y otorgo
aceptacion. Dezzemase
Jobejacion. Cumbal Zarre
Flor ma. Eloffizio y Edicio
Jadre. Administrador
Jor Elzegonezo. que dixo
Nos saber. Escrivir. Flix
Mendor Elzapatrujo
Cruzeto. Fiendo testigos
Gonsalvo Jorcan Daricza

alguacil mayor y juan de la cruz
y luis de la cobar. el mozo
y regidores = don juan
de la torre = don juan de la aguila
flores juan de aca = don lopez
gomez de albarado = antonio
luis de la cruz escriuano
y ubieco y lietor

Nota. clara y espesso.

en la ciudad de truxillo
de los indios viernes y siete dias
del mes de setiembre de mil y
seiscientos y quarenta y
cuatro años. antonio de la cruz escriuano
y ubieco y lietor. dare cio
el alferez juan de la aguila
vecino y regidor. de este tuo
de esta ciudad. otro si
conosco y otorgo. que declaraua
y declaro. por conuenencia
de la declaracion. con notificacion
en juicio. a respeto conuen
ti se. que el sitio de casa
y solar. que fue de los sr. don
manuel de la vina. y don
mayana de albarado. sumu
ser. que se le remato

en el como en mayor
y poseedor en su nombre de mil
y seiscientos y ochenta y ocho reales
que se declara en el dicho
remate y con las cadidades
y condiciones en el contenidas
en la forma que se le adjudica
y se le entregue al dicho
Lexio de la compañia de
Xpto. de esta ciudad por
quanto el otorgante la
saco a su ruego y persuasion
y con el dicho cargo y gravamen
en el declarado y contenido
en el dicho remate que de
cuns lix. el dicho colegio
de la compañia de xpto
sin el exceder del dicho remate
en cossa alguna y si algun
derecho o possesion adquirio
al dicho remate por hacer
de haberse hecho en su cabeza
se le cosse de renunciar y trans
fiere en el dicho colegio
de la compañia de xpto
para que en su nombre

con el dho señor [illegible]
[illegible]
a su boluntad con [illegible]
[illegible]
rrenunçia y traspasa todos los
derechos acçiones rreales
y personales [illegible] por que la dha
[illegible] en todo tiempo
[illegible] declaraçion y traspasso
obligo su persona y bienes
auidos y por auer [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y parezio el dicho [illegible]
[illegible] a con [illegible]
[illegible] rector de el collegio
de esta ciudad [illegible]
[illegible] y otros que tiene a cargo el
[illegible] la declaracion de arriba
[illegible] de el dicho [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] declarada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y lo firmo [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

tassa y liquidaçion

tasaçion de el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y lo firmo

Para ayada la barde
Grande se mande dar
de acar mandamiento
del mandamiento — U 00 5 p 6
de decima de los dayen
tos de aracones porque
se dividio el dicho dec
cimo seis aracones — U 00 6 p
a el acessor. Matheo de
tacones — U 00 4 p
a el escrivano de los
derechos de la carcel
y receptoria que se de
de acto. acabamarca
y de asiento de la
firma. treinta y
cinco aracones y ocho
torreales — U 00 35 p 4
a los procuradores
de la ciudad de
Cutante de seis eti
ciones tres aracones
uno a martin ri
vero y dos a an
tonio y por
quanto — U 00 3 p
a el maestro de
la casa de los
dezmos de el sello de
canete medio real

[illegible] de la [illegible]
de la [illegible] Historia
Catolica Real ... U 001 ß
2 ... U 2 a el conocimiento del error
sacado por mi ordenado del
[illegible] D. de
[illegible] ... U 000 ß
2 a el [illegible] quatro
reales ... U 000 ß
2 de la tasacion y li
quidacion quatro para
[illegible] ... U 002 ß
Las quales tabien
y fielmente se ha
salbo error y lo firmo
[illegible] U 058 ß
Y parece se remana
ron las casas en
Miler seiscientos
y sesenta y cinco
reales con cargo de reco
nocer en el [illegible]
[illegible] la
[illegible] U 003 ß
[illegible]
de la [illegible]
[illegible] real de la ciudad
y de los demas [illegible]
[illegible] y costas

Liquidacion U

2 Del dicho [illegible] dicho [illegible] de dicha
casa [illegible] mill [illegible]
de [illegible] maravedis [illegible] un
cinco mill e cient [illegible] beinte
y siete [illegible] a cumplim[ien]to
[illegible] de [illegible] 1U125
2 del [illegible] dela
tasacion [illegible]
[illegible] a [illegible] a cumplim[ien]to
y [illegible] reales [illegible] U058 ½ de
[illegible] por los corridos
de censo de la [illegible]
clara de [illegible] mill e
ciento y beinte y cinco
y [illegible] de [illegible] reales
de principal con
renta de cinquenta
y seis [illegible] a cumplim[ien]to
dos reales [illegible] de
un año [illegible] trecientos
que se [illegible] para
con [illegible] cinco [illegible]
[illegible] manera
[illegible] y noventa y
que se [illegible] para cumplim[ien]to
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
otros tres años que a la
[illegible] de [illegible] otro
de este año de [illegible]
[illegible] quinientos
y otros mil maravedis
y cinco dias a como
y cinco reales de los
que a [illegible] se rebajan
[illegible] por que se ha
de [illegible] diez y ocho de
[illegible] de este año que a la
[illegible] de [illegible]
de [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible]
y cinco reales [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Resam
§4 pbe

[illegible]
el ssor. corregidor dixo
que [illegible] demanda de
de [illegible] parte
[illegible]
[illegible] y cobrar [illegible]
[illegible] colegio
[illegible]
[illegible] demande
cossa alguna [illegible]
[illegible] correctos. di
[illegible]
setenta y cinco [illegible]
[illegible]
de los dichos [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] que se le rremate
[illegible]
conformidad de los
dichos [illegible]
[illegible] setenta y cinco [illegible]
[illegible]
[illegible] entre
[illegible]
por auerlo [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

torzo. cada vno

[illegible]

libre y quito. [illegible]

colegio. de la compañia

de Jesus. de la ciudad

ciudad. y a el [illegible]

Juan de Saheguin en

su nombre. en quien

se [illegible] taron. la

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Aragueno

[illegible] en [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] siendo testigos

el [illegible] Hieronimo

[illegible] que [illegible]

[illegible] son

13

C

Mauriçio co y de Juan
de herrera salazar alfe-
rrez y Juan alvarez
de ressende = Martin Juan
daça = [illegible]
de [illegible] coruar [illegible]
de [illegible]
de [illegible] y a lo que
dicho es y [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
de [illegible] conar [illegible]
de [illegible]
Press.on en la ciudad de [illegible]
de lis [illegible]
de Matheo Diaz [illegible]
de spuerto de [illegible]
de [illegible] y Maria [illegible]
goçe años [illegible]
de [illegible]
de la artillería [illegible]
de castilla en general
de la artillería de la
gente de [illegible] del reyno
de aragon corte de [illegible] por
que tiene [illegible] mayor
en [illegible] y su [illegible]
[illegible] su [illegible]

Pen

[illegible] de [illegible] que por reales
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] de
[illegible] cinquenta
y quatro [illegible]
y seis reales como la
[illegible] dellos quede con
[illegible]
Bartolome Hernandez
Gallinato [illegible] de [illegible]
escrivano [illegible] Vmd. mande
[illegible] de
[illegible] [illegible]
[illegible] conviene
[illegible]
[illegible]
[illegible] de que cada
quando [illegible] me uviere
o dare [illegible] bienes
de [illegible]
[illegible] de [illegible]
del principal y costas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
a Vmd. [illegible] y suplico

mandado en el con
ferimiento de la dicha
sentencia y quidacion
se le entregue en
los dichos cinquenta
y quatro ducados
y tercio que asi
se le debe de ygnor
ticia del dicho y en lo ne
cessario el dicho Juan
de Eguiarra en nombre
de referido
Otorgamiento de
mandado se le entregen
al dicho conuento
los dichos quatro de
los ordenados y tiçion
y asi lo mandado = don
Jacinto de la trae
aviento Luis de
conas. secretario ubi
contrejistros

Rbo. Fecho en el dicho
de los 5476. secretario Luis de
conas. los cinquenta
y quatro ducados

[illegible]

[illegible] Entregar

[illegible] su

[illegible] hay remare

q[ue] se beberon [illegible]

[illegible] fueron

[illegible] licenciado

[illegible] de [illegible] q[ue]

sobraron y [illegible]

y a saber [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] hay o [illegible]

[illegible] y residente

2 [illegible] Luzazubeico

[illegible]

[illegible] Xp[ob]al. de

[illegible] de la constancia

[illegible] y [illegible]
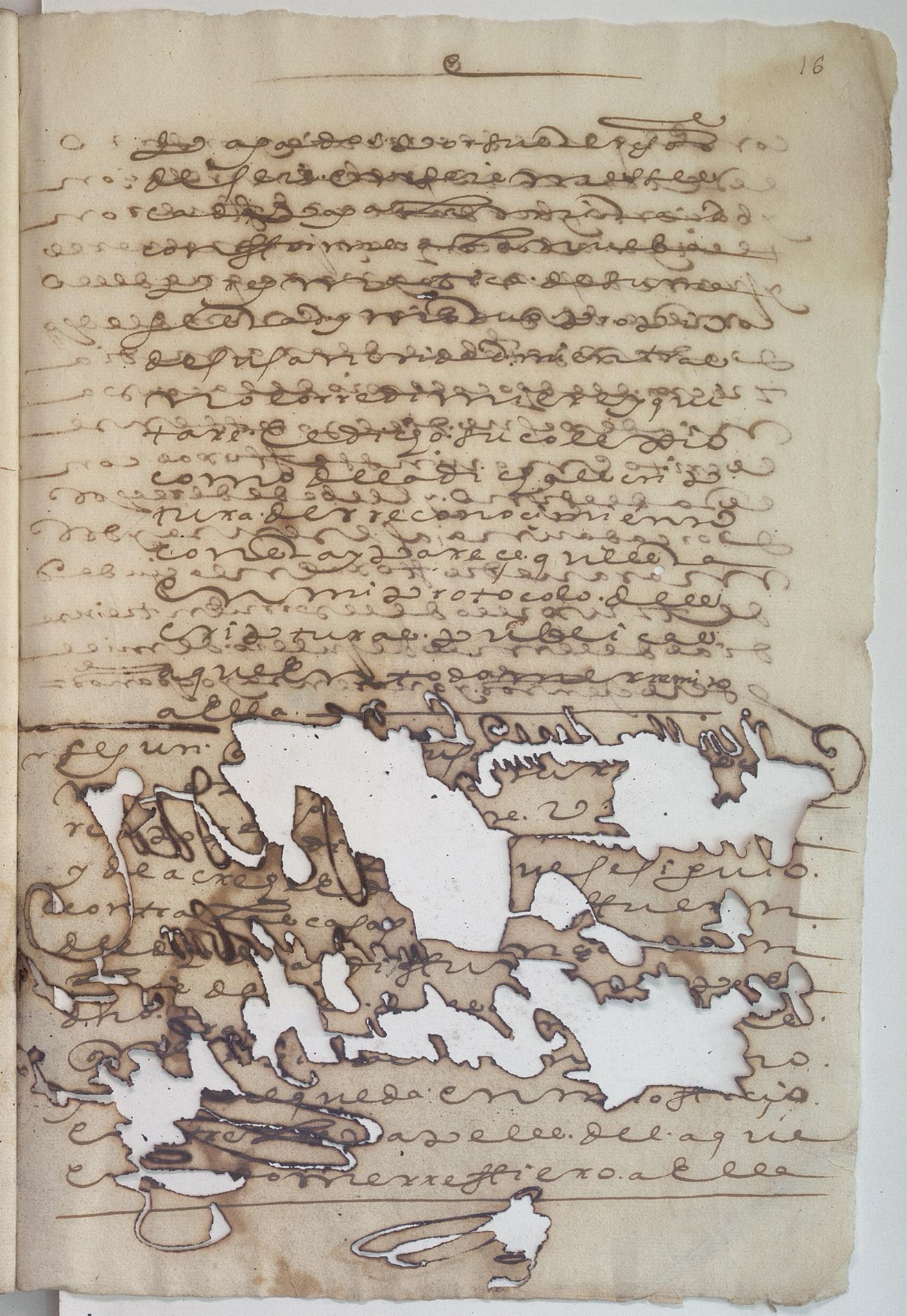
del colegio y casa i ygl(es)ia
de la compañia de
truxillo . de los ... su
... dicho ... y a ...
de ... del ... de ...
... de
... y ... que ...
y Marcos ... yo . d(ic)ho
y reconocimiento del
censo . que queda y en
... cargado sob(re)
... dichas casas . que asi
... reçibo . de dicho
su colegio . del ... al
... mill e ... pesos
de a nueve reales
... del dicho
convento ... de
... [illegible] ... la
... de la ... que
su administrador en
su nombre y obligo al
dicho su colegio a la pa-
ga de los redictos
del d(ic)ho censo que son
cinquenta pesos
de a nueve reales
en cada un año